18,333

Idem de un sobrestan= 33,333 te con 400. Idem de un peon con 182 escudos v 500 mi-15.500

menos el intérvalo de fres dias, de las pector de escuelas à razon de 1.000 escumaterias siguientes: Primer dia .- Aritmética con ria de quebrados v núme

grafia y levantamiento de plano, Dibujo lineal o topográfico. Dozava parte de la con-

El cotavo dia a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin effeid, se verificará en el monte Peral del Llar y Cerracin, si-

terential indictioner de Rivadesez

cises de Mata y Alds - P. A .- El

Prigodier, Secretario, M. P. de los

hasta la fecha la existencia de los

Y mo habiendo podido averiguarse

ADVERTENCIA OFICIAL.

blicas al respecto de

roctoges cintereses de

empréstitos para ca-

Gratificacion à los

20.833 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

-noiseord tim mit votare sobstituit.

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sabados.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del Boletin, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Edi-tor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio. seo Mendez de Victo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletin: pero pagarán su insercion los de interés particular. on have esta onemainn se mactique

PRESIDENCIA . Lairestant ob activation of the control of the contr

Personal de la Escuc**ZOATZINIM ED 10LEZNOD L'ED**Mendez de Vigo.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud. Capitula 3.0

Art. 4. Sueldo del Se-Art. 4. Sneldo del Se- Cretario Castanto Castanton, Gefe de la eretario y escodatvo ad Alonovo de La PROVINCIA DE OVINCIA Gobierno de Cobierno de Cobi de la Secretaria, de la

Hago saber: que D. Pablo Vallan-166,667 Beneficepeia. Al reimprimir la lista de electores para Diputados á Córtes ultimada en 15 de Mayo de 1864, se han omitido en la imprenta por equivocacion los tres Estancias de dementes electores siguientes:

ab anim at ab salamaseccion de Belmonte.

Pueblos.

Ambás.

Luarca.

hierro, plama, zinc, etc. que se co--is ariaja ab endmon le m Concejonde Grado.

. obsis O sh Bishiyor Circular NUM. 491.

ha presentado

ta en terreno comun, término de

Proida de Bieiros, parrequia de Te-

D. Fernando Cienfuegos y Miranda.

cos: lindante al N. alto de monte Mar-

-ibroq k minalliv ob omi SECCION DE LUARCA.

. S. V. ariejeT eh oldenq . Concejo de Valdés.

D. Ventura Olavarrieta y Trio.

ma signiente: le abitraq el cimaq req SECCION DE PRAVIA.

-om VIC à allait sa sup obir Concejo de Grado.

trus en direccion Suroeste de la es-

D. Antonio del Valle Fernandez.

Ruviano. ming enducada «Anglesita.» Desde

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial, para que de ningun modo sir 7a de perjuicio á estos interesados en el libre ejercicio de su legitimo derecho en las elecciones que ocurran. Oviedo 17 de Octubre de 1865.— Francisco Mendez de Vigo.

600, al O. 75 v al E. 125 formando CIRCULAR NUM. 492 PRESTORT HELL

Habiendo D. Francisco Villamil, diputado provincial por el partido judicial de Castropol, renunciado este cargo, por haber sido nombrado Promotor fiscal del de Pravia, cuyo destino acepta, he acordado que se proceda á la eleccion de otro diputa-

do por el expresado partido de Castropol, en los mismos dias señalados para la general, ó sea los dias uno, dos y tres del próximo Noviembre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos consiguientes.

Oviedo 17 de Octubre de 1865.-Francisco Mendez de Vigo. ta en terreno común, término de las

Cotillais, parroquia y concejo de San

CIRCULAR NUM. 493. 1. JTA Sanidad Prichesophold

Capitulo 7.º

Junta . provincial, de

Art. 3. Gasa do Cari-

Per cuenta de le con-

signado en el presu-

puesto previncial para

Parroquias. 19 Escs.

dicho establecimiento.

- Ambás aoH 1031A

vincial. Por cuenta de

la consignacion en el

presupuesto provincial

para cubrir el deficit

del de dicho estable-

Art. unico. Sueldo de

cuatro peritos agróno-

mos de montes à 600

Idem de tres guardas

Luarca.

Camitule 6.0

Ruviano.

...oln42n

estos fondos.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad me trascribe en 14 del corriente mes lo siguiente:

En 13 del corriente, dice el Ministerio de Estado á este de la Gober-

nacion lo que sigue: «Con fecha 3 del actual participa a este Ministerio el Consul de Espana en Nápoles, haberse presentado el cólera morbo, en el vecino pueblo ó barrio extramuros de aquella ciudad, llamado San Giovanni á Teduffio. Han sido atacadas en dicho pueblo tres mujeres, pero el no haber ocurrido caso de muerte hace creer que el morbo no tendrá carácdelineantes a (194) ter mortifero.»

LIG traslado à V. S. para los efecgaciones que deben de zonutroquezot

Art. 3.º Reunidos estas datos el

Lo que lie dispuesto publicar para conocimiento de las Juntas de Sanidad maritima de esta provincia. Oviedo 18 de Octubre de 1865 --- Francisco Wendez del Vigor . tra le ne obinev 20 de Setiembre último.

CIRCULAR NUM. 494.

El Alcalde de Llanes me dirige en tres del corriente la comunicación cion de cinco Conseque sigue:

«En el dia de ayer se presento en esta villa un desconocido con un caballo que trató de vender, coligiéndose por el precio que le ponia era robado. Al tratar de detenerle, huyó dejando el caballo. Telegrafié al Alcalde ó fuerza de la Guardia civil de Rivadesella para su detencion con igual orden para la de Cangas de Onis y aun no sé el resultado. Las señas del desconocido vendedor son las siguientes: Estatura, 5 pies próximamente; edad, dei 26 á 30 años; color trigueño: cara redonda: viste pantalon color triste con rayas encarnadas oscuras; chaqueta negra corta; sombrero hongo oscuro; lleva camisa planchada, y debajo un elástico blanco: el pantalon le tiene muy sucio entre las piernas de haber venido montado a pelo en el caballo. Las señas de éste al margen figuran. Debes proceder de la vecina provincia de Santander, esperando de V. S se digne trascribir este al Sr. Gobernador de aquel punto para que el dueño del caballo se presente á recogerle, pues está á manutencudos para gastos de . «.nois

Lo que he creido oportuno hacer público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento del dueño del caballo, se presente à recogerlo ante el referido Alcalde. Oviedo 14 de Octubre de 1865. -Francisco Mendez de Vigo, 008 y

Señas del caballo b sotasto

Edad 5 años, alzada 6 cuartas 2 dedos, capon, calzado bajo el pié izquierdo, con una pequeña cicatriz en el costadillo izquierdo; cola baja oscura con cabos negros; unos pelos blancos en la parte superior de la

don el debido acierto, presentarán las mano izquierda; está del pasto; color bayoinegal la setucinevace asuitse de mentes de la previncia, en la in-

-Bifter CIRCULAR NUM. 495 . nionogilet

El Exemo. Sr. Vocal gerente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en comunicacion de 9 de Junio último, me dice lo siguiente Fomen straingia ol

«Habiendo fallecido Antonio Lopez Perez, soldado del ejército de Cuba; hijo de José y de Vicenta, natural del Valle de Serante de esa provincia de su digno cargo, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y deseando este Consejo evitar á sus herederos (probablemente pobres) los gastos que les ocasionaria justificar en esta córte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, con arreglo al art. 27 de la citada Ley, ha acordado me dirija á V. S. rogándole que por medio del Alcalde de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que le sugiera su celo, indague quiénes, son los legítimos herederos, sirviendose V. S. ponerlo en conocimiento de esta Gerencia, con remision de un certificado de dicho Alcalde en que se acredite la legitimidad de los precitados herederos. Si por este medio no pudieran ser conocidos, estimaré de V. S. se sirva disponer sean llamados por el Boletin oficial, para que en el término de ocho dias se presenten por si ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan.

Trascurrido dicho término, si antes no hubiese resultado, espero lo pondrá en mi conocimiento para la conveniente resolucion, incluyendo un ejemplar del Boletin en que se inserte el llamamiento, para que, uniendolo al espediente respectivo, consten en todo tiempo las eficaces diligencias practicadas con el indicado objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1865.—El Teniente general, Vocal gerente, Fran-

(c) Ministerio de Cultura 2006

cisco de Mata y Alós. -P. A. -El Brigadier, Secretario, M. P. de los Cobos.»

Numero 163.

Y no habiendo podido averiguarse hasta la fecha la existencia de los herederos de dicho individuo, se publica en el Boletin este anuncio, à fin de que los interesados puedan producir la oportuna gestion. Oviedo 14 de Octubre de 1865.-El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

El octavo dia á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, se verificará en el monte Peral del Llar y Cerracin, sito en las jurisdicciones de Rivadesella y Caravia, el deslinde de la propie dad comunal confinante con la parte que dentro de él corresponde á don Toribio Foyo.

Las personas que tengan interés

en que esta operacion se practique con el debido acierto, presentarán las peticiones, documentos ó pruebas que estimen convenientes al Ingeniero de montes de la provincia, en la inteligencia que pasado el dia prefijado no serán oidos para los efectos de esta operación y oursidos sh ojsanos

Oviedo 16 de Octubre de 1865.-Francisco Mendez de Vigo. cacion de 9 de Junie ultimo, me dice

Seccion de Fomento de la colonia de la colon

No habiendo podido celebrarse concurso de aspirantes á la plaza de auxiliar delineante de caminos vecinales de la provincia, cuya provision se anunció en la Gaceta de 18 de Julio último, por no haber probado ninguno de aquellos la aptitud legal exigida por el art. 1.º del programa del particular, se hace saber que en cumplimiento al art. 4.º del mismo comenzarán los ejercicios de oposicion, el dia 13 de Noviembre proximo en la forma determinada á continuacion pudiendo entrar en ellos las personas que reuniendo las circunstancias necesarias deseen aspirar á la plaza mencionada.

-Oviedo 13 de Octubre de 1865.-El Gobernador, Francisco Mendez de cas que le sugiera su celo, indaogiV

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á la plaza de Ausiliar delineante que se ha de proveer por la Diputacion de esta provincia.

Art. 1.º Para optar á esta plaza por oposicion se necesita, ser mayor de 20 años, y haber observado siempre una conducta irreprensible, lo que se acreditará con los documentos acostambrados, acompañando además certificacion de facultativo competentemente autorizado que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimiento de obras: además se acreditarán los conocimientos espresados en el artículo siguiente, y en la forma que el mismo indica. If nea ambasilodiq amons

Art. 2.º Los aspirantes sufrirán un examen distribuidos en dos ejercicios, entre los cuales mediará por lo

menos el intérvalo de tres dias, de las materias siguientes:

Primer dia. - Aritmética con la teoría de quebrados y números complejos .potencias y raices, cuadrada y cúbica, y el conocimiento del sistema decimal, geometría, hasta la medicion de superficies y volúmenes, y resolucion de problemas de una y otra parte de las matemáticas.

Segundo dia.-Nociones de topografía y levantamiento de plano, y uso de los instrumentos que se emplean en los trabajos de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

Art. 3.º Reunidos estos datos el tribunal de oposicion, cuyos actos habrán sido públicos, hará á la Diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 13 de Octubre de 1865 .-Francisco Mendez de Vigo,

Mes de Octubre de 1865.

Distribucion de fondos para las obligaciones que deben de satisfacer en dicho mes con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1865 à 1866, la cual ha sido aprobada por el Consejo y se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre último.

Capitulo 1.º

Escs. mils.

de blanes me dirige en	FLOSIA ISLANDA
. 보고 있다. 그런 이 가는 프라이트 아이트를 다 그렇게 되어 보고 있다면 하는데 그런데 보고 있다.	The second secon
Artículo 1.º Gratifica-	
cion de cinco Conse-	tandir anb.
jeros á 1.200 escudos	10 500
anuales cada uno.	500
Sueldo del Secretario	St. Land
de la Diputacion y Con-	100
sejo provincial á id.	a 100 mach
Idem de tres oficiales	The absort
de la Secretaria con	o le abanteb
1.000, 900 y 800 es-	
cudos respectivamente	224,955
Idem de dos oficiales	allasomavan
de la seccion de cuen-	goldo Inuni
tas municipales con	ms y am)
900 y 600 escudos ca-	h loftmanna
da uno respectivamen-	100000000000000000000000000000000000000
-ted said e wanners is	125
Idem del archivero de	xunaments;
la Diputacion y Gobier	engist refeat
no de provincia con	for defetors
100 escudos	83,333
Idem de dos ugieres	80 88133411350
con 350 y 300 escu-	idutes terros
dos respectivamente	54,200
	tigo blanco:
signación de 2.200 es-	
 1) ************************************	IS OLDERS VILLE
cudos para gastos de	The second second
cudos para gastos de Secretaria.	for beauty in all
Secretaria.	183,400
	for beauty in all
Secretaria	183,400
Secretaria Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricul-	183,400
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricul- tura, Industria y Co-	183,400
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricul- tura, Industria y Co- mercio con 600 escu-	183,400 later to the state of t
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricul- tura, Industria y Co- mercio con 600 escu- dos cada uno.	183,400
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricul- tura, Industria y Co- mercio con 600 escu- dos cada uno. Dozava parte de la con-	183,400 later to the state of t
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricul- tura, Industria y Co- mercio con 600 escu- dos cada uno. Dozava parte de la con- signacion, de 300 es-	183,400 later to the state of t
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricul- tura, Industria y Co- mercio con 600 escu- dos cada uno. Dozava parte de la con- signacion, de 300 es- cudos para gastos de	183,400 later to the state of t
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Jun	183,400 1 183 1 18
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta.	183,400 later to the state of t
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del De-	183,400 1 183 1 18
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos pro	183,400 letter l
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos provinciales provinci	183,400 letter 183,40
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales.	183,400 letter l
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y	183,400 letter 183,40
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500	183,400 letter 183,40
Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500 y 800 escudos.	183,400 letter 183,40
Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500 y 800 escudos. Gastos de oficina del	183,400 letter 183,40
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500 y 800 escudos. Gastos de oficina del Arquitecto á razon de	183,400 letter 183,40
Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500 y 800 escudos. Gastos de oficina del Arquitecto á razon de 300 escudos anuales	183,400 letter 183,40
Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500 y 800 escudos. Gastos de oficina del Arquitecto á razon de 300 escudos anuales Premio de Adminis-	183,400 letter 183,40
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500 y 800 escudos. Gastos de oficina del Arquitecto à razon de 300 escudos anuales Premio de Administracion de arbitrios pro	183,400 letter 183,40
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500 y 800 escudos. Gastos de oficina del Arquitecto à razon de 300 escudos anuales Premio de Administracion de arbitrios provinciales y sal.	183,400
Secretaria. Art. 3.° Sueldos de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 600 escudos cada uno. Dozava parte de la consignacion, de 300 escudos para gastos de secretaria de dicha Junta. Art. 4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 900 escudos anuales. Idem del Arquitecto y Delineante con 1.500 y 800 escudos. Gastos de oficina del Arquitecto à razon de 300 escudos anuales Premio de Administracion de arbitrios pro	183,400 100 100 101 101 101 101 101

pector de escuelas á	
razon de 1.000 escu-	0.00
dos anuales	83,333
Para gastos de la visi-	
ta de inspeccion en el	
segundo periodo del	
presente ano	410
Dozava parte de la con-	AND WAR
signacion de 50 escu-	
dos para gastos de cor-	
reo y escritorio	4,166
Sueldo del Secretario	
de la Junta de Ins-	TOTAL STREET
truccion pública con	22 222
800 escudos	66,666
Idem de escribiente con	OF 500
330	27,500
Dozava parte de la con-	
signacion de 250 es-	
cudos para gastos de	00 000
material de Secretaria.	20,833
Personal de la Escue-	OTO 001
la normal superior.	273,331
Duodécima parte de la	hingiv -i
consignacion de ma-	00 100
Art. 5.° Personal de la	29,166
Escuela de Bellas Ar-	zwa żestowanie
	103,830
Gastos de material,	103,650
alumbrado etc. idem	134,166
Personal de la Escue-	134,100
la elemental de Indus-	EN SHINK FAIR
tria y comercio de Gi-	WARE OF THE
jon	216,664
Gastos de material.	33,300
	00,000
Capitulo 3.°	
Art. 1.º Sueldo del Se-	1
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	INCLASE
de la Secretaria de la	1-1-7

Junta provincial de Beneficencia. 166,667 Consignacion para ma-Estancias de dementes 400 Art. 3.º Casa de Cariridad de San Lázaro. Por cuenta de lo consignado en el presupuesto provincial para cubrir el déficit del de Pueblos dicho establecimiento. 1.700 Art. 4.º Hospicio provincial. Por cuenta de la consignacion en el presupuesto provincial

.. BORRIAL . 8.400 KIN miento. Capitulo 6.º AIVALLEG Art. único. Sueldo de cuatro peritos agróno-Grade. mos de montes á 600 200 escudos. Idem de tres guardas mayores con 400. . . 100 Idem de 12 guardamontes con 75 escudos que perciben de estos fondos. Capitulo 7.º Art. 1.º Sueldos de los

para cubrir el déficit

del de dicho estable-

Médicos-Directores de las casas de baños de einfl 13. Caldas y Fuente Santa á 800 escudos cada 133,400 uno. Art. 3.° Para satisfacer al rematante del servicio del Bole tin ofi cial el importe de un

200

Art. 7.º Para medicinas á los enfermos pobres invadidos de tercianas en Avilés.

Capitulo 8.º Art. 1.º Sueldo de cuatro Directores de caminos vecinales á 1.200 escudos. 400 Idem de 4 Auxiliaresb) sup reert delineantes á 600. 200

Idem de un sobrestan-33,333 te con 400. Idem de un peon con 182 escudos y 500 mi-15,500 lésimas anuales. . . Dozava parte de la consignacion para gastos de material de las oficinas de dichos Directores à razon de 200 escudos anuales. 16,666 Idem de la Junta provincial de Obras públicas al respecto de 18,333 Gratificacion á los Directores éintereses de empréstitos para ca-. 1.000 minos vecinales. Para obras de nueva construccion en los caminos vecinales de primer orden. . 4.000

Asciende esta distribucion à los figurados veinte y un mil trescientos noventa escudos, novecientas milésimas.

Oviedo 10 de Octubre de 1865.-El Gobernador, Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO.

Don Fernando Castañon, Gefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vallaure, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro, plomo, zinc, etc. que se conocerá con el nombre de Tejeira, sita en terreno comun, término de Proida de Bieiros, parroquia de Tejeira, concejo de San Martin de Oscos; lindante al N. alto de monte Marron, O. camino de Villarin á Perdigueiros, E. pueblo de Tejeira, y S. Gabias de Perdigueiros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio referido que se halla á 217 metros en direccion Suroeste de la esquina idem de la casa-almacen de la mina caducada «Anglesita.» Desde dicho punto se mediran en direccion N. 20 metros ó los que sean hasta tocar con el límite S. de dicha mina, y al S. los restantes hasta completar 600, al O. 75 y al E. 125 formando un rectangulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 12 de Octubre de 1865.—Fernando Castañon. 19 190 ob

Hago saber: que D. Pablo Vallaure, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro y otros metales que se conocerá con el nombre de Cotilloisa, sita en terreno comun, término de las Cotillais, parroquia y concejo de San

Martin de Oscos; lindante al N. punto de la Carballeira y valle del Campelin, S. monte Suaron y punto Rego del Caudas, E. punto de la Proida de la Arratoira y camino, y O. camino que va á la Rasneira.

And ster Rati

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio referido que se halla á 80 metros en direccion O. de la esquina Suroeste del cierro de encima de los Liros de D. José Nuñez. Desde él se medirán al N. 350 metros ó los que sean hasta tocar el límite S. de la mina «Prodigio 2.a, » al S. se medirán los restantes hasta completar los 600 metros del rectangulo de dos pertenencias contiguas por el lado menor. Al O. se medirán 50 metros y al E. 150 metros, quedando asi fijado por las espresadas distancias del punto de partida á los lados opuestos del mismo nag la aobabitum

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente,
para los efectos que espresa el 24 de
la misma. Oviedo 12 de Octubre de
1865.—Fernando Castañon.

lim ob cinut ob atnion de miles

Hago saber: que D. Pablo Vallaure, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana,
ha presentado solicitud de registro
de dos pertenencias de la mina de
hierro y otros metales que se conocerá con el nombre de Tima, sita en
terreno comun, término de Restrepo,
parroquia de Paramios, concejo de
Vega de Rivadeo; lindante al N. sitio de Bubellu, S. Rego del Pradon,
E. sitio llamado Peuca de Mendes, y
O. con las Sáurias.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mencionado que se halla en direccion N. á 34 metros del cerrado de don Benito Alvarez. Desde este punto se medirán al N. 350 metros, al S. 250 al E. 100 y al O. 100 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el
veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Octubre de 1865.— Fernando Castañon.

da a la de Cabrales: un estension la ulti-

Hago saber: que D. Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Raymundo Rodriguez, ha presentado solicitud de registro de una incompleta pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Tomasa, sita en terreno de D. Nicolás Zapico, término de Reguero de la Muela, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo; lindante al N. mina «La Muela,» S. «Constantina,» E. «Agapita» y O. «Aborrecida.»

Verifica su designacion en la for-

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro como á unos 30 metros próximamente, y á partir del mismo se medirán al O 150 metros y el resto hasta 300 al E. intestando con la mina «Agapita,» al N. 130 metros intestando con «La Muela» y el resto hasta 500 al S. intestando con la «Constantina,» formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo
vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 13 de
Octubre de 1865.—Fernando Castanon.

Hago saber: que D. Pablo Vallaure, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana
ha presentado solicitud de registro
de dos pertenencias de la mina de
hierro y otros metales que se conocerá con el nombre de Lif, sita en
terreno comun, término de Bustelo,
parroquia de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo; lindante al N. peña
de Gamelleira, S. campo de Gansela,
E. peñas del campo Cabron, y O.
peña de Osca.

Verifica su designacion en la for-

Se tendrá por punto de partida el sitio mencionado que se halla á la interseccion de dos visuales llevando la primera dirigida hácia la casa de D. Manuel Flores, 11° O. y la segunda dirigida hácia la de D. Ramon Rodriguez 87° O. Desde este punto se medirán 300 metros al N., 300 al Sur, 150 al O. y 50 al E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 12 de Octubre de 1865.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Pablo Vallaure, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina
de hierro y otros metales que se conocerá con el nombre de Esnip, sita
en terreno comun, parroquia y concejo de Villanueva de Oscos, lindante al Saliente camino que va á la
Bobia, Poniente camino que va á Villanueva, Mediodia peña de la Coriscada y N. casa arruinada de Barredo.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el mencionado que se halla situado á la interseccion de dos visuales llevando la primera dirigida hácia la casa de Gruciros 60° O., y la 2.ª dirigida hácia la cúspide de Peña Corveira, 51° E. Desde este punto se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al E. 50,

y al O. 150 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gcbernador por decreto de esta fecha
la indicada solicitud, se publica en
cumplimiento de lo prevenido en el
artículo veintitres de la ley del ramo
vigente, para los efectos que espresa
el veinticuatro de la misma. Oviedo
doce de Octubre de mil ochocientos
sesenta y cinco.—Fernando Castañon.

ela V v nos manager v setaemil as electricial setaemil value delectricial delectric

Ibias, con les misseus condiciones v

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Leon la na abar

De conformidad à lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 se anuncia vacante la escuela elemental de niñas de Mansilla de las Mulas, dotada con 220 escudos anuales de sueldo fijo, habitacion capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion, ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de 110 escudos del de la Escuela que se anuncia. (Labere)

Las aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion
documentada de sus méritos y servicios, y certificacion de buena conducta moral y religiosa, á la Junta
provincial de instruccion pública de
Leon, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la mísma
provincia.

El Rector, Jacobo Olleta.

De conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Ponferrada.

La de Sigüeya, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La de Banidodes y su distrito, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Villar de Cieruos, Santa Marina, Tabladillo, El Ganso, Castiellos, San Martin del Agostedo, Fontoriay su distrito, Murias de Rechivaldo, La Carrera, Sopeña, Villaobispo, Quintanilla, Rabanal viejo, Maluengo. Chana, Quintanilla de Combarros, Carneros, Otero de Escarpizo, Veldedo y su distrito, y Villamegil, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de la Bañeza.

La de Rivera de la Polvorosa, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Torneros de Jamuz, Valle, Villamarin, Matilla de la Vega, Villagarcia, Villarnera, Quintana y Congosto, Palacios de Jamuz y Gimenez, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Leon.

Las de Valdesilla, Toldanos, Casasola, Palazuela, Villafeliz, Santibañez, Gradefes, Villacidayo, Rueda
del Almirante, Villaverde de Sandoval, Villaburbula, Fontanos, Aldea,
La Seoa, Cabanillas, Pobladura y
Santovenia de la Valdoncina, dotadas
con veinte y cinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

La de Láncara, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Campo de la Lomba, Huergas, La Majua, Trascastro, Castro de la Lomba, Cuevas, La Vega. Las Murias, Selga, S. Feliz, y San Esteban de la Vega, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Ponferrada.

La de Puente de Domingo Florez, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Nogar, Noceda, Voces. Acevo y Parada, Solana, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Riaño.

Las de Cremenes, Villayandre, Siero, Portilla, Barniedo, Pedrosa, Escaro, Lario y Morgovejo, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Cegoñal, El Campo Verdiago, Velilla, Caminayo, Armada, Orones, Sopeña, San Cibrian, La Puerta, Anciles, Vidanes, Saelices, Ocejo, Campillo, Pesquera, Quintana, Taranilla, Renedo y su distrito, Las Munecas y suldistrito, Villafrea, Llanabes, Los Espejos, Boca de Huergano, Horcadas, Carande, Balvuena, Ciguera, Huelde, Las Salas, Salomon, Primajas, Viego, Cerezal, Robledo, Santa Marina, Soto, Vegacerneja, Retuerto, Cuenabres, Casasuertes, Isoba, Valdehuesa, y Soto, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Sahagun.

Las de Santa Maria del Monte, Villamorisca, Villalman y su distrito, Villacidayo, Valdespino de Montañan, Villeza, Quintanilla de Rueda, Vega de Monasterio, Villaselán, Villacerán y Arcayos, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Valencia de don Juan.

Las de Barriones, y su distrito,

Castrovega, y Venazolve, dotadas

con treinta y seis escudos.

Las de Morilla, Pobladura, Velillas de los Oteros, Gigosos y Valdespinoceron, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de la Vecilla.

Las de Oseja, y Sobrepeña, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Fresnedo y la Serna, Palacio de Valdellorma, Llamero, Naredo, Voznuevo, Felechas, Valdecastillo, Correcillas, Matallana, Pardesivil, Huergas, La Vecilla, La Candana, Sopeña, Barrio, Adrados, Candanedo y Santa Lucía, dotadas con
veinte y cinco escudos.

Partido de Villafranca.

La de Sotelo dotada con treinta y seis escudos.

Las de Faro y Cariseda, dotadas con veinte y cinco escudos.

Los maestros disfrutarán, además

le su sueldo fijo, habitacion capaz paa si y su familia y las retribucionos le los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion locumentada de sus méritos y servicios y certificacion de buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia.

Oviedo 13 de Octubre de 1865.— El Rector, Jacobo Olleta.

Provincia de Oviedo.

De conformidad à lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirentes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Degaña, Figueras, San Esteban de Morcin, y Villanueva de Oscos, dotadas con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas elementales de niñas.

La de Pendueles, en el concejo de Llanes, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Castrillon y Prelo, en el concejo de Boal, dotadas con cien es-cudos.

Las de Arangas, Bulnes, Inguanzo, Poo, Sotres y Tielve, en el de Cabrales con la misma dotacion.

La de Carmen de Soto, en el de Cangas de Onis con la misma dotacion

Las de Carballo, Corias y San Pedro, en el de Cangas de Tineo, con idem.

La de Piñera en el de Cudillero con id.

La de la Braña, en el de El Franco con id.

La de Bullaso en el de Illano, con idem.

La de Villar de Veyo en el de Llanera, con id.

Las de Arbon, Armental, Busmargali, Busmente, Concerbal, Couz y Los Lagos, en el de Navia, con la misma dotación.

Las de Abin y Rebollada, en el de Onis, con la misma dotacion.

La de Pedroveya en el de Quirós con id.

La de Veguiña, en el de Tapia, con id.

Las de Bres y Veigas, en el de Taramundi, con id.

Las de Alienes, Ayones, Carcedo, La montaña, Otur, Paredes, Santiago, y Sexmo, en el de Valdes con idem,

Las de Cerredo, y Rebollal de temporada en el de Degaña, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses, y la dotacion de cien escudos.

Las de Aramiego y Parajas, Carceda y Colima, Tarceley y Tebongo de temporada en el de Cangas de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Magadan y Trabada, de temporada en el de Grandas de Salime, con id.

Las de Manzaneda y Vioño de temporada en el de Gozon, con id., idem.

Las de Alguerdo y San Clemente, Andeo y Oria, Boiro y Santa Comba, Cecos y Taladrid, Fresno y Torga, Marentes y Peneda, Sena y Valdeferreros de temporada en el de Ibias, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Gio y Celedonio, de temporada en el de Illano con id. id.

Las de Soutelo y Laviaron, Villasequilla y Ventosa, de temporada en el de San Martin de Oscos, con id. idem.

Las de Castañedo y Santo Adriano de temporada, en el de Santo Adriano con id. id.

Las de Veigas y Endriga, de temporada en el de Somiedo con id. id.

Las de Brañalonga y Cezures, Merillés y Genestaza, de temporada en el concejo de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Caravia, Caso, Cadavedo, Ceceda, Degaña, Ibias, Muñas, Rioseco de Sobrescobio, Sames en Amieba y Villanueva, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus meritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.—Oviedo 9 de Octubre de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan José Rodriguez, juez de primera instancia de Laviana, provincia de Oviedo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo, á Rudesindo Claveria y Gutierrez, soltero. hijo de Juan Pedro y de Teresa, de oficio castrador, de veintidos años, natural y vecino de Sama de Langreo, procesado por lesiones á Francisco Garcia Fernandez para que dentro de treinta dias comparezca en este juzgado á nombrar procurador y abogado que le defienda en dicha causa, en la inteligencia que si lo hiciese así se le oirá y administrará justicia y en otro caso, se seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. . Destroit to the district

Dado en la Pola de Laviana á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.— Juan José Rodriguez.—Por su mandado, José de la Torre.

longuesto, Palacios le Jamus v Gi-

D. Menendo Valledor, caballero de la Réal y distinguida órden de Cárlos III, y Juez de primera instancia de Grandas de Salime.

Hago saber: que en el pleito de que se hará mencion, recayó la sentencia que dice:

En la villa de Grandas de Salime á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por ante mi Escribano dijo: que ha visto el pleito de menor cuantía seguido entre partes, como demandante D. Juan Diaz y Mon, vecino del pueblo de Magadan en este concejo, procurador del mismo D. Antonio Soto; y como demandados Manuela Rodriguez, como curadora de sus hijos menores José y Lope S. Pedro, Maria y Juan de S. Pedro, vecinos de S. Payo en el de S. Martin de Oscos, y los estrados del Juzgado por su rebeldia, sobre pago de dos mil cuatrocientos catorcers.

Resultando: que Diaz y Mon, adquirió de D. José San Pedro y Ron, vecino de Llande-pereira el derecho de percibir ocho fanegas y media de centeno anualmente sobre la casa y bienes que los demandados cultivan en dicho pueblo de S. Payo, segun consta de la escritura que obra compulsada en los autos y pasó lá la fé del Escribano D. Pedro Antonio Soto en veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Resultando: que esta renta no se ha satisfecho por los demandados desde el referido año hasta el de eincuenta y nueve, ambos inclusive, hecho que motivó el presente litigio terminante á reclamar de los mismos dos mil cuatrocientos catorce reales á que segun los precios de mercado, ascienden las seis anualidades vencidas, asi como el importe tambien de las que sucesivamente se venzan hasta la sentencia ejecutoria.

Resultando: que recibido el pleito á prueba suministró el demandante, la que á su derecho vió convenir, tanto testifical como documental:

Considerando: que la escritura de veinte y cuatro de Marzo ya citada justifica concluyentemente el derecho del espresado demandante á percibir anualmente de los demandados como sucesores del vendedor las ocho fanegas y media de centeno que por dicho documento se han vendido.

Considerando: que tambien se ha justificado sin contradicción que el precio del grano habia sido de cincuenta Treales fanega en el año de cincuenta y cuatro, de cuarenta y ocho en el de cincuenta y cincuenta y ocho en el de cincuenta y cincuenta y seis, de sesenta en cincuenta y seis, de sesenta en cincuenta y siete, de cuarentaen cincuenta y siete, de cuarentaen cincuenta y ocho y de treinta y seis en cincuenta y nueve; apareciendo en consecuencia que el importe de estas anualidades á los precios referidos asciende á los dos mil cuatrocientos catorce reales que se reclaman:

Vistas las leyes 114 título 18, la 32 título 16, las 9 y 10 título 22 de

la partida 3.ª y más doctrina necesaria falla: que debia de condenar y condenaba á la Manuela Rodriguez como curadora de sus hijos menores José y Lope San Pedro, a Maria y Juan de San Pedro, á que dentro del término de diez dias paguen á don Juan Diaz y Mon la cantidad de los dos mil cuatrocientos catorce reales importe de las anualidades vencidas desde mil ochocientos cincuenta y cuatro à mil ochocientos cincuenta y nueve ambos inclusive, y que á razon de valores satisfagan el de las que se vencieron posteriormente y que se venzan hasta que esta sententencia cause ejecutoria, entendiéndose el pago de estas al término tambien de diez dias contados desde el en que dichos valores sean aprobados por el Juzgado, ó consentidos por las partes, y que debia asimismo condenar como condenaba á dichos demandados al pago de las costasterros.

Por esta sentencia que se publicará por edictos, insertándose uno en el Boletin oficial de la provincia, asi lo dijo y firma de que yo Escribano doy fé.—Menendo Valledor.—Ante mi.—Antonio Garcia y Mon.

Para que se publique en dicho Boletin libro el presente en Grandas de Salime á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Menendo Valledor.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia y Mon.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del dia 15.

ACMINGS PAINT TOOK	CAMBIO A	
FONDOS PUBLICOS.	Publicado.	Observaciones
Consolidado	40-00 »	00-00
Diferido	57-00 »	00-00
Amortizable de 1.ª	00-00 »	00-00
dem de 2.4	00-00 »	00-00
Personal	€ 00-00	21-90
Carreteras y socied.	made Per	all oitie
Abril, 4,000	00-00 »	85-50
dem de 2,000	00-00 »	00-00
Junio, 2,000	00-00 »	00-00/
Agosto, 2,000	00-00 »	00 05
Julio, 2,000	00-00 »	00-00
Obras públic., julio	00-00 »	81-50
Canal de Isabel II.	00−00 №	00-00
Obligac. del Estado	76-30 »	00-00
Banco de España	00-00 »	00-00
Canal de Castilla	00-00 »	00-00
Londres,	á 90 dff	49-40
CAMBIOS. Paris, á 8	div	Ja 5-12

Consolidado, al contado, 40-00.—Fin de mes, 40-10.

Diferida, al contado, 36-75.—Id. 36-85.

Personal, al contado, 21-70.—Id. 21-80.

- mailtante no oficial. Shaoibhi

Anuncio de venta en Gijon.

Se vende la casa alta núm. 15 de la ca-l lle de los Morales, y la huerta contígua que da á la de Cabrales; de estension la última de unos 28.000 pies cuadrados, con pozo de agua, en buen estado de cultura y muy ápropósito para fabricar.

El que deseare adquirir el todo ó parte de dicha propiedad, puede entenderse en Gijon, con D. Fri ncisco de Cabo, que vive en la misma calle de los Morales número 13.

- Test no VENTA berdmon for

A voluntad de su dueño se vende la casa número 50 del Estanco del Medio. Las personas que quieran comprarla se entenderán con D. Miguel Coteron, vecino de esta ciudad.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia, Plazuela de San Vicente.